

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 8 de noviembre de 2022, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. DIAS HABILES: 1,2,3,4 y 8 de noviembre//2022.

Armenia Q., noviembre 9 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220220004599
INTERL.2193



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor EDWIN ANDRES MERCHAN AROCA, a través de apoderado judicial y en contra de la señora ERIKA JOHANA RESTREPO RODRIGUEZ, la cual fue inadmitida con auto de fecha octubre 28 de esta anualidad, siendo corregida dentro del término de ley. Al ser examinada se observa que ahora si reúne los requisitos del Art.82 y ss. del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el Matrimonio Civil celebrado entre las partes y, promovida por el señor EDWIN ANDRES MERCHAN AROCA en contra de la señora ERIKA JOHANA RESTREPO RODRIGUEZ, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora ERIKA JOHANA RESTREPO RODRIGUEZ. Notificación y traslado que se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta el inciso 3º. del artículo 523, ya que la demanda fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, en la que se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos a la demandada señora ERIKA JOHANA RESTREPO RODRIGUEZ, correo electrónico synergyfi03@gmail.com

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42631abb17a82ef74f404cc4d161c5a76f963076c430096d8e1f05024a6161a**

Documento generado en 09/11/2022 06:39:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**